

Todo trabajador que se encuentre en situación de baja médica expedida por el médico de cabecera o especialista designado por este, no podrá efectuar función laboral alguna.

A partir del tercer día de no asistencia por enfermedad, será obligatoria la presentación del documento de baja médica.

En ausencias inferiores a cuatro días deberá presentarse informe médico.

Artículo 28.- Baja médica, enfermedad o accidente de trabajo.

Los trabajadores que se encuentren en situación de baja médica por enfermedad común o derivada de accidente de trabajo e incapacidad laboral transitoria, percibirán el 100% de sus retribuciones totales, en equivalencia con el último mes anterior a la fecha de la baja, hasta, en su caso, la declaración de incapacidad permanente.

Artículo 29.- Salud, Seguridad y Condiciones de Trabajo.

Se estará, en todo caso, a lo dispuesto en la Legislación vigente

CAPÍTULO XII. INCOMPATIBILIDADES

El personal de PROYECTO MELILLA S.A., observará - en orden de evitar, impedir o menoscabar, tanto el estricto cumplimiento de los deberes y funciones que tengan encomendadas, como la relación con los potenciales beneficiados que a ella acuden - la siguiente normativa:

Artículo 30.- El desempeño de las labores propias de cada puesto de trabajo, será objeto del deber de sigilo profesional, en tanto comprometan su imparcialidad o independencia, o perjudiquen los intereses generales o específicos, tanto de los potenciales beneficiados, como de la propia Sociedad.

Artículo 31.- A los efectos del artículo anterior, igualmente, el asesoramiento o pertenencia a Consejo de Administración de empresas privadas, siempre que su actividad conlleve fricción efectiva con las desarrolladas en el ámbito laboral y funcional de la sociedad.

Artículo 32.- La determinación de las situaciones de compatibilidad corresponderá al Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Melilla, a propuesta del Consejo de Administración, y previo informe de la CIVE.

Artículo 33.- El ejercicio de cualquier otra actividad compatible no servirá de excusa al deber de residencia, asistencia al lugar de trabajo, retraso, negligencia o descuido en el desarrollo de las funciones propias de cada puesto.

CAPÍTULO XIII RETRIBUCIONES.

Artículo 34.- Cláusula de revisión salarial.

Mientras que este Convenio esté en vigor, las cláusulas de contenido económico y retributivo serán objeto de revisión al término de cada ejercicio presupuestario, siguiendo las pautas marcadas por los Presupuestos Generales del Estado para las Administraciones Públicas

Artículo 35.- Retribuciones básicas.